



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Galán, Santander, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso: *Ejecutivo de Mínima Cuantía*

Radicado: 2023-00015-00

Demandante: *Abelardo Guarín Rueda*

Demandados: *Hender Rodolfo Durán Salazar - Olinda Ardila de Torres - Sandra Milena Torres Ardila*

1. A S U N T O

Teniendo en cuenta que la anterior demanda *Ejecutiva* propuesta por **ABELARDO GUARÍN RUEDA** a través de apoderado judicial en contra de **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR, OLINDA ARDILA de TORRES** y **SANDRA MILENA TORRES ARDILA** reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; que fueron allegados los anexos previstos en el artículo 84 *ejusdem*; así como que el título valor aportado como base de recaudo ejecutivo cumple el presupuesto del artículo 422 *ibidem*, 621 y 671 del Código de Comercio, además de las exigencias contempladas en la Ley 2213 de 2022; se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por lo señalado en precedencia, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de **GALÁN, SANTANDER**;

2. R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR, OLINDA ARDILA de TORRES** y **SANDRA MILENA TORRES ARDILA**; a favor de **ABELARDO GUARÍN RUEDA** quien valido de apoderado judicial; por las siguientes cantidades:



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

- a. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$10.000.000.00)**, correspondiente al capital de la obligación contenida en el título valor, letra de cambio, con fecha de elaboración del nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022) y con vencimiento el día nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
- b. Por los intereses remuneratorios sobre la suma señalada en el literal a, liquidados desde nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022) hasta el nueve (9) de septiembre de dos mil veintidós (2022); a la tasa fijada por las partes en el título valor cobrado, siempre y cuando no exceda la máxima legal establecida por la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**.
- c. Por los intereses moratorios sobre la suma señalada en el literal a, a la tasa máxima autorizada de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y de acuerdo con la certificación de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA**; liquidados desde el diez (10) de septiembre de dos mil veintidós (2022) hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, los ejecutados paguen la totalidad de la obligación contenida en la letra de cambio descrita anteriormente, junto con sus correspondientes intereses.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto en forma personal a los intimados **HENDER RODOLFO DURÁN SALAZAR, OLINDA ARDILA** de **TORRES** y **SANDRA MILENA TORRES ARDILA** haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, e indicándoles que cuentan con diez (10) días para formular excepciones, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ADELANTAR el presente asunto en **única instancia**, bajo las reglas establecidas para el procedimiento *Ejecutivo* contemplado en los cánones 422 y siguientes del Reglamento General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho **PEDRO CHAVARRO RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.109.243 expedida en El Socorro,



Juzgado Promiscuo Municipal
Galán Santander

Santander y tarjeta profesional número 187.842 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del ejecutante.

SEXTO: INDICAR que sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Carlos Ariza Camacho

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Galán - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b72691d62795580770a333a1202f2f127fab29b3f79c8267b620f2169a8398**

Documento generado en 22/03/2023 03:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>